REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción.

Alegato de Conclusión.

Vista Número ____1084

Panamá, 22 de octubre de 2009

La firma forense Alfaro, Ferrer & Ramírez, en representación de Ekiplesa S. de R.L., para que se declare nula, por ilegal, la resolución 213-5650 de 31 de agosto de 2006, emitida por la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

De acuerdo con las constancias procesales, la presente controversia es producto de la decisión adoptada por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá al expedir la resolución 213-5650 de 31 de agosto de 2006, mediante la cual la dicha funcionaria resolvió rechazar la solicitud de no aplicación del cálculo alterno de impuesto sobre la renta, que aparece en la declaración jurada de rentas para el período fiscal 2005 del contribuyente Ekiplesa S. de R.L., toda vez que la Unidad Evaluadora del CAIR pudo

determinar que los ingresos reportados en la declaración de renta jurada (formulario 2) y el total de ventas declaradas en el formulario de ITBMS (430) período 2005, registraban una diferencia por el monto de B/.126,756.85, que no fue reportada como ingresos en la declaración de renta jurada del período fiscal previamente indicado.

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte actora ha señalado que la entidad demandada estaba obligada a aceptar la solicitud de no aplicación del cálculo alterno de impuesto sobre la renta presentada por Ekiplesa S. de R.L., toda vez que, a su juicio, el rechazo de una solicitud para la no aplicación del CAIR, sólo puede fundamentarse en alguno de los dos supuestos contenidos en el parágrafo 1 del artículo 699 del Código Fiscal, a saber: si por razón del pago del impuesto sobre la renta la persona jurídica incurriese en pérdidas o cuando la tasa efectiva del impuesto sobre la renta exceda el treinta por ciento (30%).

Al analizar este aspecto, esta Procuraduría considera oportuno reiterar el criterio vertido a través de la Vista número 924 de 3 de diciembre de 2007, por cuyo conducto señalamos que a pesar que el contribuyente Ekiplesa S. de R.L., aportó en tiempo oportuno los documentos que debían acompañar su solicitud de no aplicación del cálculo alterno de impuesto sobre la renta, la Unidad Evaluadora del CAIR, actuando dentro de su función fiscalizadora, halló al momento de analizar dicha solicitud la presencia de inconsistencias entre los ingresos reportados en la declaración jurada de renta para el período 2005 y lo declarado por el

contribuyente en los formularios de ITBMS para el mismo período.

En este orden de ideas, es importante anotar que con motivo de las investigaciones y diligencias realizadas por la Administración de Ingresos se pudo confirmar que las inconsistencias que mostraban los ingresos reportados por Ekiplesa S. de R.L., en su declaración jurada de renta para el período 2005 y en los formularios de ITBMS para el mismo período, aumentaban la renta neta gravable del contribuyente, tanto para el método tradicional como para el CAIR, lo que trae como consecuencia que no exista la conciliación entre los ingresos reportados en la declaración de rentas y las declaraciones de ITBMS, a la que hace referencia el numeral 6 del artículo 133e del decreto ejecutivo 170 de 1993, adicionado por el decreto ejecutivo 143 de 2005 y modificado por el decreto ejecutivo 185 de 2005.

Lo anterior constituyó la razón fundamental del rechazo de la solicitud de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta formulada por la recurrente para el período fiscal 2005, y permite concluir a esta Procuraduría que lo actuado en este caso por la Administradora Provincial de Ingresos la provincia de Panamá, se enmarca sin hacer mayor esfuerzo, en las provisiones que sobre esta materia contemplan las disposiciones legales y reglamentarias que la regulan.

Sobre la base de las consideraciones previamente anotadas, estimamos que la demanda presentada por la parte actora, Ekiplesa S. de R.L., para que se declare nula la

4

resolución 213-5650 de 31 de agosto de 2006, resulta huérfana de sustento legal, y, en razón de ello, reiteramos a los Honorables Magistrados nuestra solicitud para que se declare que NO ES ILEGAL el acto administrativo antes descrito, emitido por la administradora provincial de Ingresos de la

Del Honorable Magistrado Presidente,

provincia de Panamá.

Oscar Ceville **Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila Secretario General